




ORDENANZA N° 609/64.-

Artículo 1º.- Créase la Comisión municipal de cultura, con el fin de propender a la elevación cultural de la población y fomentar y definir las manifestaciones artísticas e intelectuales .-

Artículo 2º.- Serán sus fines los siguientes:

- a) Crear museos y Bibliotecas, reorganizando la municipal.-
- b) Realizar exposiciones, conciertos, conferencias, representaciones teatrales, cursos de extensión cultural y otras actividades o fines.-
- c) Organizar concursos con designaciones de jurados o institución de premios.-
- d) publicar folletos y libros y proyectar oportunamente la organización y funcionamiento de instituciones y órganos para el mejor cumplimiento de sus fines.-

Artículo 3º.- La Comisión municipal de cultura, podrá para el mejor desenvolvimiento de sus fines, solicitar la colaboración y la cooperación de la Dirección de cultura de la Provincia, del Ministerio de Educación y entidades locales e intercomunales.-

Artículo 4º.- La Comisión de cultura funcionará en el Edificio municipal u otro local apropiado, si así mejor conviniera a sus finalidades específicas.-

Artículo 5º.- La Comisión municipal de cultura, se compondrá de once miembros "ad honorem" designados por el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta los valores destacados en las actividades intelectuales, artísticas, profesionales, etc. durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por el Departamento Ejecutivo, cuantas veces lo crea conveniente.-

Artículo 6º.- En su primera reunión procederá a constituir las autoridades designando un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero, actuando los restantes como vocales. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.-

Artículo 7º.- La Comisión municipal de cultura, dictará su reglamento interno y será autónoma, en lo que concierne a las funciones específicas de su cometido. Los fondos que pudiera obtener, por subsidios, donaciones, etc., serán depositados en una cuenta especial, en el Banco de la pcia. de Buenos Aires a nombre del Presidente, secretario y Tesorero.-



./../. Con estos fondos podrá abonar directamente las inversiones o gastos que realice, registrando sus operaciones en un libro de entradas y salidas y otro de Banco, rubricados por el Honorable Tribunal de Cuentas y se ajustará en lo demás a todos los requisitos de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Artículo 8º.-El Departamento Ejecutivo al elaborar el presupuesto anual dispondrá una partida de gastos para atender necesidades de la Institución, con fondos de esta partida se abonarán, por Tesorería Municipal, directamente a los acreedores de la Comisión de Cultura, las inversiones o gastos programados por la misma, llenando los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Artículo 9º.-La Comisión de Cultura presentará anualmente al Departamento Ejecutivo, para ser elevado posteriormente al Concejo Deliberante, una memoria de la labor cumplida y balance del Ejercicio/-

Artículo 10º.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

MONTE, 15 de agosto de 1964.-